

## **Posición preliminar de la CES sobre la iniciativa de la Comisión para un mejor uso del Voto por Mayoría Cualificada (VMC) en el ámbito social (la “cláusula pasarela”)**

*Secretaria General Adjunta responsable: Esther Lynch  
Asesor con responsabilidad: Stefan Clauwaert*

*Esta es una **posición preliminar** adoptada por el Comité Ejecutivo de la CES en su reunión de 27-28 de junio de 2019, pero para su revisión en septiembre de 2019.  
La CES está preocupada por la falta de claridad, de seguridad y de garantías sobre aspectos importantes del funcionamiento y el impacto de la “cláusula pasarela”. Mientras no se reciban las garantías y la claridad necesarias, la CES insta a la Comisión a que no tome ninguna medida para utilizar las “cláusulas pasarela” en relación con los derechos laborales y los asuntos de seguridad social consagrados en el Artículo 153(2) del TFUE.*

### Anexos:

- Anexo 1: Nota del ETUI “Las cláusulas pasarela en el Tratado de Lisboa” (Stefan Clauwaert, noviembre 2018)
- Anexo 2: Sumisión de la CES sobre la hoja de ruta de la Comisión Europea “Cómo legislar de manera más eficiente en política social: determinación de los ámbitos en los que debe recurrirse más a la votación por mayoría cualificada”
- Anexo 3: Textos de las “cláusulas pasarela” en los Artículos 48(1) del TUE, Artículo 19(1) y 153 del TFUE.

## **Posición preliminar de la CES sobre la iniciativa de la Comisión para un mejor uso del Voto por Mayoría Cualificada (VMC) en el ámbito social (la “cláusula pasarela”)**

### **Introducción**

1. La CES ha identificado desde hace tiempo la necesidad de mejorar la toma de decisiones de la UE. La publicación de la Comunicación de la Comisión de la UE *"Cómo legislar de manera más eficiente en política social: determinación de los ámbitos en los que debe recurrirse más a la votación por mayoría cualificada"*<sup>1</sup> el 16 de abril de 2019 ha abierto un debate sobre la manera de abordar los problemas relacionados con la necesidad de la unanimidad antes de que se puedan realizar avances en el ámbito social. Vale la pena recordar que actualmente, el Consejo de la Unión Europea tiene que votar por unanimidad sobre una serie de otras cuestiones, cuestiones como la política exterior y de seguridad común, la ciudadanía, la adhesión a la UE, la armonización de la legislación nacional en materia de fiscalidad indirecta, las finanzas de la UE, así como la armonización de las legislaciones nacionales en materia de seguridad social y protección social, así como otros asuntos relacionados con el ámbito social.
2. La Comunicación de la Comisión se centra en la utilización de las "cláusulas pasarela" que figuran en el Tratado de la UE para pasar a la votación por mayoría cualificada y al procedimiento legislativo ordinario en el ámbito de la política social.

### **Mensaje principal**

3. En esta fase, el principal mensaje de la CES es que se debe proceder pero con cautela y con pleno respeto del papel de los interlocutores sociales europeos y de sus acuerdos. La Comunicación plantea algunas preocupaciones tanto en relación con la ambición limitada de pasar a la votación por mayoría cualificada como en relación con la aplicación práctica de las "cláusulas pasarela", en particular la falta de garantías en cuanto al papel de los interlocutores sociales europeos y nacionales y la aplicación de sus acuerdos (artículo 154-155 TFUE) en el contexto de la transición del procedimiento legislativo "especial" al procedimiento legislativo ordinario. Sin las garantías necesarias, la CES insta a la Comisión a que no tome medidas para poner en marcha la "cláusula pasarela" en relación con los temas recogidos en el artículo 153(2) del TFUE (ver más adelante). Además, la CES recomienda un enfoque gradual que comience con la adopción de la "cláusula pasarela" en el Artículo 19 TFUE (no discriminación). Esto nos ayudará a establecer hasta qué punto la 'cláusula pasarela' hace que la toma de decisiones sea más eficiente.

### **Antecedentes**

4. En virtud del Tratado de Lisboa, las decisiones de la UE en determinados ámbitos políticos, incluidos algunos aspectos de la política social, aún deben adoptarse por unanimidad en el marco del denominado "procedimiento legislativo especial". Sin embargo, en algunos casos se prevén las denominadas "cláusulas pasarela", que permiten modificar los procedimientos legislativos inicialmente previstos por los Tratados y hacen posible, en determinadas condiciones, pasar del procedimiento legislativo especial al legislativo ordinario y de la votación por unanimidad a la votación por mayoría cualificada<sup>2</sup>.
5. En el ámbito de la política social, este es el caso en particular en las siguientes áreas:

---

<sup>1</sup> [COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES \*Cómo legislar de manera más eficiente en política social: determinación de los ámbitos en los que debe recurrirse más a la votación por mayoría cualificada\*](#)  
COM(2019) 186final, Estrasburgo, 16.04.2019

<sup>2</sup> Para más información sobre las cláusulas pasarela, ver Anexo 1: "Las cláusulas pasarela en el Tratado de Lisboa", Nota ETUI por Stefan Clauwert, Noviembre 2018.

- Artículo 153 apartado 2 del TFUE: en relación con
    - La seguridad social y la protección social de los trabajadores,
    - La protección en caso de rescisión del contrato de trabajo,
    - La representación colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios;
    - Las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residen legalmente en la Unión;
  - Artículo 19(1) del TFUE sobre acciones para combatir la discriminación por razones de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual;
  - Artículo 21(3) del TFUE sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión a desplazarse y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (aspectos de seguridad social y protección social)
6. Pero también, en otros ámbitos, que tienen fuertes vínculos con la política social y los intereses de los trabajadores, como la lucha contra el dumping social y la competencia fiscal (por ej. la fiscalidad en el artículo 113 del TFUE) y el medio ambiente (por ej. artículo 192(2) del TFUE), la utilización de las “cláusulas pasarela” también está prevista por los Tratados.
  7. En su Estado de la Unión 2018, y en particular en la carta de intenciones dirigida al Presidente Tajani y al Canciller Kurz<sup>3</sup>, el Presidente de la Comisión Juncker anunció su intención de garantizar una legislación más eficaz mediante un mejor uso de estas "cláusulas pasarela", a las que se refirió como los "tesoros perdidos de los Tratados actuales", en los siguientes ámbitos políticos: Política Exterior y de Seguridad Común, medio ambiente y cambio climático, fiscalidad y política social.
  8. En consonancia con su programa de trabajo de 2019, la Comisión puso en marcha iniciativas no legislativas (es decir, Comunicaciones) para los tres últimos ámbitos políticos en el primer trimestre de 2019<sup>4</sup>. Antes de lanzar la Comunicación para una toma de decisiones más eficaz y democrática en la política social de la UE el 16 de abril de 2019, la Comisión también había lanzado el 20 de diciembre de 2018 su hoja de ruta para esta iniciativa<sup>5</sup> y la CES presentó sus puntos de vista sobre esta hoja de ruta el 23 de enero de 2019. (véase el anexo 2 de la presente Posición). El 3 de abril de 2019, los interlocutores sociales europeos se reunieron con la Comisión para seguir debatiendo sus preocupaciones y cuestiones iniciales sobre la iniciativa y el 25 de abril de 2019, los representantes de la Comisión presentaron y debatieron más detalladamente la Comunicación en la reunión del Comité de Legislación Laboral y del Mercado Interior de la CES (a la que también se invitó y asistió a los responsables sindicales nacionales).

### ¿Qué propone la Comisión?

9. En esencia, la Comisión propone principalmente lanzar

*‘un **debate abierto** sobre un uso reforzado del voto por mayoría cualificada o el procedimiento legislativo ordinario en la política social, sobre la base de la Comunicación con el Parlamento*

<sup>3</sup> [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/soteu2018-letter-of-intent\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/soteu2018-letter-of-intent_es.pdf)

<sup>4</sup> [COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO Y AL CONSEJO Hacia una toma de decisiones más eficiente y democrática en materia de política fiscal de la UE](#), Estrasburgo, 15.1.2019, COM(2019)8 final; [COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO Y AL CONSEJO Una toma de decisiones más eficiente y democrática en la política energética y climática de la UE](#) Bruselas, 9.4.2019, COM(2019) 177 final.

<sup>5</sup> Para la hoja de ruta y todas las propuestas recibidas, véase [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-6446089\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2018-6446089_es)

*Europeo, el Consejo (Europeo), el CESE, el Comité de las Regiones, los interlocutores sociales y todas las partes interesadas*.

10. En cuanto a los posibles casos concretos de utilización de las "cláusulas pasarela" en el ámbito social, las propuestas son bastante limitadas, a pesar de que la Comisión ha detectado, para cada una de las cuestiones, lagunas de protección en el marco legislativo causadas por el requisito de unanimidad y la (falta de) voluntad política.
11. La Comisión considera el siguiente enfoque para el uso de las "cláusulas pasarela":
  - **No-discriminación (Artículo 19(1) del TFUE)**
12. Aunque ya existen disposiciones legales completas en la UE sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres y basadas en el origen racial o étnico, la igualdad de trato por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad y orientación sexual está insuficientemente garantizada (sólo en lo que se refiere al empleo y a la ocupación), y la votación por unanimidad ha conducido a la creación de un marco jurídico incoherente.
13. La Comisión indica que la utilización de la "cláusula pasarela" general en el artículo 48, apartado 7, del TUE en un futuro próximo podría garantizar el desarrollo de una protección igualitaria contra la discriminación, con mecanismos de recurso eficaces para todos. La Comisión destaca las siguientes posibilidades particulares:
  - (Revitalizar) la propuesta de Directiva del Consejo de 2008 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual [COM(2008) 426 final]<sup>6</sup> en todos los ámbitos distintos del empleo;
  - La necesidad de garantizar un conjunto más común de normas de la UE para proteger contra la discriminación en el acceso a bienes o servicios (pero la Comisión sostiene al mismo tiempo que "los individuos y *las empresas* deben tener un acceso sin fisuras a las cuatro libertades fundamentales en las mismas condiciones";
  - La necesidad de disposiciones jurídicamente vinculantes para el funcionamiento de los organismos nacionales de igualdad (hasta ahora sólo directrices no vinculantes a través de la Recomendación de la Comisión (2018) 3850 final de 22 de junio de 2018); se mencionan algunas cuestiones particulares que deben abordarse: la asistencia a las víctimas, otras actividades para la promoción de la igualdad de trato y los motivos de protección que siguen siendo diferentes según los Estados miembros.
14. Sin embargo, es muy importante señalar que para cualquier acción basada en el artículo 19, apartado 1, del TFUE, deberá utilizarse la "cláusula pasarela" general (artículo 48, apartado 7, del TUE). Pero esto implica, además de una votación por unanimidad en el Consejo y tras haber obtenido el consentimiento del Parlamento Europeo, también una notificación a los Parlamentos nacionales que tienen 6 meses para oponerse. Si un parlamento nacional se opone, no se utilizará la "cláusula pasarela". (véanse más adelante los puntos 29 y siguientes sobre el funcionamiento de las distintas "cláusulas pasarela").
  - **Seguridad social y protección social para los trabajadores (fuera de las situaciones transfronterizas) (artículo 153(1) c del TFUE)**
15. Como factor positivo, la Comisión considera que es necesario reformar los sistemas nacionales de seguridad social y protección social, principalmente a causa de los retos demográficos, la necesidad de buscar fuentes no laborales y la aparición de una variedad de

---

<sup>6</sup> [Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual](#) COM(2008) 426 final de 2 de julio 2008

relaciones laborales (por ejemplo, debido a las plataformas digitales) y la necesidad de garantizar que estén cubiertos por los sistemas de seguridad social y protección social. Además, la Comisión considera que es necesaria una inversión sustancial en el aprendizaje permanente, la formación, la mejora y la readaptación profesional que los sistemas nacionales de protección social no tienen suficientemente en cuenta en la actualidad.

16. Sin embargo, la Comisión también explica claramente que cualquier acción de la UE debe respetar el principio de subsidiariedad y tener en cuenta las grandes diferencias entre los Estados miembros.
17. Por lo tanto, la Comisión considera que el uso de las "cláusulas pasarela" en un futuro próximo sólo es pertinente para adoptar recomendaciones (es decir, sin fuerza vinculante) en esta área. Por lo tanto, es importante señalar que también en este caso la "cláusula pasarela" general (artículo 48 del TUE) deberá utilizarse con todos los obstáculos procesales adicionales que conlleva (véase más arriba).
  - **Condiciones de empleo para los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión (artículo 153(1)(g) del TFUE)**
18. Habida cuenta de los diferentes actos jurídicos sobre migración legal y derechos de las distintas categorías de personas (estudiantes, trabajadores estacionales, investigadores y trabajadores trasladados dentro de sus empresas) adoptados mediante votación por mayoría cualificada (y codecisión del Parlamento Europeo) en virtud del artículo 79, apartado 2, del TFUE, así como de varias recomendaciones (por ejemplo, sobre la garantía juvenil) que se aplican también a los nacionales de terceros países con residencia legal, la Comisión solo ve un limitado ámbito de aplicación potencial y un valor añadido no significativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 (1) (g) para actuar en este ámbito mediante el uso de la cláusula pasarela.
19. No obstante, en otro lugar de la Comunicación, la Comisión insinúa un posible problema al afirmar que *"no hay requisitos mínimos vinculantes de la UE diseñados explícitamente para su integración efectiva en el mercado laboral"*.
  - **Protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato de trabajo (Artículo 153(1)d del TFUE)**
20. Dado que la protección del despido constituye el "núcleo de la legislación nacional", "estrechamente vinculada a los sistemas nacionales de protección social y a las instituciones del mercado de trabajo (incluido el papel de los interlocutores sociales y las tradiciones de la negociación colectiva), la Comisión considera que las legislaciones nacionales siguen siendo las más adecuadas para abordar las especificidades de esta protección, incluidas las consideraciones fiscales, y que en la actualidad no hay ningún caso claro para utilizar la "cláusula pasarela".
  - **Representación y defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y los empleadores (artículo 153(1)f del TFUE)**
21. En relación con esta cuestión, la Comisión está utilizando un lenguaje bastante contradictorio. Por una parte, la Comisión reconoce las limitaciones bastante estrictas que el Tratado impone a sus competencias en este ámbito (artículo 153, apartado 5, del TFUE: exclusión del derecho de asociación, derecho de huelga e imposición del cierre patronal), pero también destaca el hecho de que no existe ningún reglamento legislativo específico y global de la UE sobre esta cuestión, así como normas y tradiciones muy divergentes entre los Estados miembros (por ejemplo, el grado de representatividad de los interlocutores sociales, su participación general en la toma de decisiones, la prevalencia y centralización de la negociación colectiva y los modelos de representación a nivel de consejo de administración (BLER)). En particular, esta

última se utiliza para concluir que no hay ningún caso claro en la actualidad para utilizar la "cláusula pasarela" en este ámbito.

22. Por la parte positiva, la Comisión sigue comprometida en apoyar la capacitación de los interlocutores sociales y acoge con satisfacción el programa de trabajo de los interlocutores sociales europeos 2019-2021.
23. En resumen, la Comisión solo ve un margen concreto para utilizar la cláusula pasarela en relación con la no-discriminación (Artículo 19, apartado 1, del TFUE) y la seguridad social (artículo 153, apartado 1, letra c) del TFUE), pero en este último caso solo mediante recomendaciones. Sin embargo, la Comisión no ve ningún caso concreto –por el momento– para actuar en los ámbitos de las condiciones de empleo de terceros países, la protección de los trabajadores cuando se rescinda su contrato de trabajo ni en relación con la representación colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios.

### **Posición y preocupaciones de la CES**

24. Hasta ahora la CES no ha adoptado una posición específica sobre (el uso de) las "cláusulas pasarela". Sin embargo, se expresó en varias ocasiones, tanto en general (por ejemplo, en relación con revisiones posteriores del Tratado) como en resoluciones específicas relacionadas con cuestiones concretas, sobre la necesidad de contar con procedimientos de toma de decisiones más eficaces (incluidos los requisitos de votación) en y para la UE. Por ejemplo, en su Resolución de 2009 sobre "La CES y el Tratado de Lisboa", la CES lamentó que su petición de que el "voto por mayoría cualificada se convierta en el procedimiento habitual de la política social" no fue atendida. Además, este apoyo general de la CES a la aplicación del voto por mayoría cualificada no se limitaba/limita al ámbito de la política social, sino que también se pedía en el ámbito de la fiscalidad, con especial atención a la fiscalidad de las empresas, el capital y el medio ambiente (para una visión general de estas posiciones de la CES, véase el anexo 1 de la presente Posición).
25. La CES apoya ampliamente la propuesta de la Comisión Europea de estudiar cómo utilizar las "cláusulas pasarela" como medio para garantizar mejoras a escala de la UE para los trabajadores, sus familias y sus comunidades. Sin embargo, el apoyo de la CES no es incondicional y nuestro mensaje clave es que cualquier paso hacia la ampliación de la votación por mayoría y el paso del procedimiento legislativo especial al procedimiento legislativo ordinario debería abordarse con cautela y respetando plenamente el papel de los interlocutores sociales europeos, en particular en relación con la negociación y aplicación de los acuerdos marco europeos (artículos 154-155 del TFUE).

### **Proteger el papel de los interlocutores sociales**

26. En primer lugar, la CES ha solicitado en varias ocasiones garantías a la Comisión, en particular que el paso del procedimiento legislativo especial al procedimiento legislativo ordinario no modifica el papel de los interlocutores sociales europeos garantizado por los Tratados. Esta cuestión se plantea en la medida en que las "cláusulas pasarela" permiten introducir cambios de procedimiento, pasando no sólo de la unanimidad a la votación por mayoría cualificada, sino también del procedimiento legislativo especial al procedimiento legislativo ordinario. Es esencial que no se cree ninguna ambigüedad sobre el papel continuado de los interlocutores sociales. La CES ha pedido que la Comunicación lo confirme. Es fundamental que la consulta de los interlocutores sociales con arreglo al artículo 154-155 del TFUE no se vea afectada por el uso de ninguna 'cláusula pasarela', y que la Comisión, en consonancia con estos artículos siga consultándolos antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social. Del mismo modo, deben garantizarse las disposiciones que permiten a los interlocutores sociales decidir la apertura de negociaciones y tratar una cuestión específica a través del diálogo social bipartito en cualquier etapa de las dos fases de consulta. Además, el paso al "procedimiento ordinario" debe entenderse claramente en el sentido de que la petición de los interlocutores sociales a la Comisión de que presente sus

acuerdos al Consejo para su adopción en forma de Directiva no crea ahora un papel reforzado para el Parlamento Europeo (es decir, un papel de codecisión en lugar de la situación actual, en la que sólo se informa al Parlamento Europeo). Además, si las "cláusulas pasarela" se aplican caso por caso (véase también el punto 31), la utilización de las "cláusulas pasarela" también debería ser consultada a los interlocutores sociales.

27. La Comunicación de la Comisión confirma que "el papel de los interlocutores sociales en la configuración de la legislación sobre política social no se verá afectado".
28. Sin embargo, a esto le sigue un lenguaje menos prometedor y menos enérgico al afirmar: *"Como exige el artículo 154 del TFUE, la Comisión seguiría llevando a cabo consultas de dos fases a los interlocutores sociales antes de presentar futuras propuestas en el ámbito de la política social: una consulta sobre la posible orientación de una acción de la UE y una segunda sobre el contenido de la propuesta que se prevea presentar. Cabe señalar que, en la medida en que la mayoría cualificada se aplique a los ámbitos sujetos al artículo 153 del TFUE, también se aplicaría a la puesta en práctica de los acuerdos de los interlocutores sociales por medio de decisiones del Consejo en virtud del artículo 155 del TFUE;"*
29. Hay que señalar el uso del modo condicional (seguiría...) que no es un lenguaje contundente; en particular porque, en virtud del artículo 154 del TFUE, la Comisión tiene **la obligación de consultar**. Tal vez lo más preocupante es también el inexplicable silencio sobre las garantías solicitadas por la CES de que el paso del procedimiento "especial" al procedimiento "ordinario" no afectaría a los acuerdos de los interlocutores sociales que se presentan al Consejo para su adopción en forma legislativa. Del mismo modo, la Comisión no ha dado hasta ahora ninguna garantía formal de que el papel del Parlamento Europeo en relación con dichos acuerdos se mantendría sin cambios.
30. La CES recuerda que ni el Acuerdo inicial de los interlocutores sociales de 1991 sobre la política social (que se basa en los actuales artículos 154-155 del TFUE), ni las actuales disposiciones del Tratado prevén que el Parlamento Europeo desempeñe un papel tan importante, más allá de ser informado de las peticiones de los interlocutores sociales de incorporar sus acuerdos marco en una decisión del Consejo.

#### **Utilizar la cláusula pasarela sólo si facilita y agiliza la toma de decisiones.**

31. La Comunicación tampoco identifica claramente cómo la extensión de la votación por mayoría cualificada al ámbito social podría facilitar una elaboración de políticas más rápida y con mayor capacidad de respuesta en beneficio de los trabajadores, sus familias y comunidades. Parece que incluso cuando se aplican estas "cláusulas pasarela", el poder sigue estando firmemente en manos de los Estados miembros, ya que el primer paso siempre debe darse por unanimidad, ya sea en el Consejo o en el Consejo Europeo. Si así es como funcionan las cláusulas, existe el peligro de que simplemente añadan otro nivel de toma de decisiones en lugar de superar cualquiera de los obstáculos.
32. La CES buscó -pero aún no recibió- claridad sobre la aplicación del principio de subsidiariedad/control en el uso de las "cláusulas pasarela". No sólo la Comunicación confirma en varios casos la necesidad de respetar plenamente la subsidiariedad y la proporcionalidad, sino que también la "Agenda para legislar mejor" "sigue estando en el centro de la elaboración de las políticas de la UE"
33. La CES también pidió aclaraciones sobre la aplicación práctica de estas "cláusulas pasarela" y, en particular, si se aplican caso por caso (es decir, para cada una de las iniciativas concretas previstas) o si se trata de un cambio "puntual" (es decir, una decisión global de utilizar la "cláusula pasarela" en el ámbito de la política social en el futuro). La Comunicación reconoce claramente la necesidad de utilizar "un enfoque selectivo y caso por caso" para el uso de las "cláusulas pasarela", pero por otra parte también afirma que "no todos los ámbitos de la política social (por unanimidad) "son igualmente esenciales para mejorar la capacidad

de actuación de la Unión". No obstante, el enfoque caso por caso podría dar lugar a añadir tiempo a la toma de decisiones en lugar de reducirlo. En nuestra reunión de la CES sobre legislación laboral y del mercado interior, celebrada el 25 de abril de 2019, la Comisión declaró que ambos enfoques (caso por caso y de manera puntual) podrían utilizarse en función de las cuestiones en juego y de los objetivos que se pretenda alcanzar. La Comisión no ha aclarado la cuestión de si, una vez que se active la decisión de utilizar la "cláusula pasarela", el proceso puede detenerse o desactivarse, y en qué condiciones (en particular los Tratados no prevén nada a este respecto).

34. Dada la continua falta de certeza y claridad sobre el funcionamiento de las "cláusulas pasarela" y la interacción entre ellas, la CES apoya la idea de la Comisión de comenzar con la adopción de una de las "cláusulas pasarela" y evaluar si el cambio ha supuesto una diferencia positiva en la capacidad y la rapidez de adopción de la legislación en el ámbito social. A este respecto, la CES recomienda que se avance en la adopción de la "cláusula pasarela" del artículo 19, apartado 1, del TFUE relativa a las acciones para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

## **Conclusiones**

35. La CES acoge con satisfacción el debate iniciado por la Comisión, ya que es esencial que se avance en la aceleración de la toma de decisiones en la UE. La experiencia de los últimos años ha demostrado que la votación por unanimidad retrasa la adopción de legislación de interés para los trabajadores. Crea para cada Estado miembro un derecho de veto de facto, lo que limita el incentivo para que los interlocutores sociales europeos o la Comisión empiecen siquiera a proponer soluciones a algunos de los problemas más acuciantes que experimentan los trabajadores en Europa. Está claro que existen tensiones e incluso falta de voluntad en los Estados miembros para avanzar hacia una Europa más social a través de iniciativas concretas, y esto hay que superarlo.
36. La CES apoya en general el paso a la votación por mayoría cualificada (tanto en el ámbito de la política social como en el de la fiscalidad de las empresas, el capital y el medio ambiente), pero nos sigue preocupando seriamente la falta de claridad sobre cómo funcionarán en la práctica las diferentes "cláusulas pasarela" (por ej. eventuales retrasos en el proceso de toma de decisiones, sobre el uso puntual o caso por caso, pueden ser revocadas...) y lo que implica el paso al procedimiento legislativo ordinario.
37. La CES seguirá manteniendo un diálogo positivo con la Comisión y, a la luz de las garantías que esperamos recibir sobre la protección del papel de los interlocutores sociales y la eficacia de la aplicación de estas cláusulas.
38. Mientras no se reciban las garantías y la claridad necesarias, la CES insta a la Comisión a que no tome ninguna medida para utilizar la "cláusula pasarela" en relación con los temas recogidos en el artículo 153, apartado 2, del TFUE (ver más arriba). Además, la CES recomienda un enfoque gradual que comience con la adopción de la "cláusula pasarela" en el artículo 19 del TFUE (no discriminación). Esto nos ayudará a establecer hasta qué punto la "cláusula pasarela" hace que la toma de decisiones sea más eficiente.
39. En general, la CES lamenta la limitada ambición de la Comisión para pasar a la votación por mayoría cualificada en los ámbitos de la seguridad social y la protección social de los trabajadores únicamente mediante recomendaciones, y que por el momento no vea ningún caso concreto para utilizar las cláusulas pasarela en los ámbitos de las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de la UE, la protección de los trabajadores en caso de cese de su empleo y la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores.



40. Finalmente, una advertencia, es esencial que la toma de decisiones no se paralice mientras se discute la posible activación de las "cláusulas pasarela".

Traducido por Internacional CEC UGT